

currir al lugar que se indica el día y hora que se expresan bajo la multa de 12½ á 125 pesetas que le serán impuestas sino comparece.

Puerto-Rico, Mayo 29 de 1895.—Joaquín M. Llácer Martín.—Esteban Calderón. [687]

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Juan Cecilio Estrada y Juan Alvarez, vecinos de Río-grande, procesados por lesiones y que se ausentaron de su domicilio, para que se presenten en la Cárcel pública de esta Capital á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 30 de Mayo de 1895.—Joaquín M. Llácer Martín.—El Secretario, Esteban Calderón. [688]

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Gregorio Martorell conocido por Juan Rodriguez, apodo Cojo, vecino de esta Capital, procesado por lesiones y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en la Cárcel pública á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 31 de Mayo de 1895.—Joaquín M. Llácer Martín.—El Secretario, Esteban Calderón. [661]

*Don Desiderio Montorio Soriano, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.*

Por virtud del presente se hace saber: Que en los autos sobre intestado de Doña Bernardina Muñoz y Alfaro que falleció en esta Ciudad el día cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se ha dispuesto en providencia de este día, llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente en la GACETA OFICIAL de esta Provincia, haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia de aquella causante, sus nietas Doña Eduvina, Doña Trinidad y Doña Mercedes Macías y Diaz, hijas legítimas de Don Vicente Macías y Muñoz, que fué también hijo legítimo de la referida Doña Bernardina Muñoz y Alfaro.

Dado en Puerto-Rico á 30 de Mayo de 1895.—Desiderio Montorio.—El Escribano, José M. Sanjuan. Es copia.—Sanjuan. 3—1

Por el presente edicto cito á Juan Castro Puit, cuyo paradero se ignora, para que el día nueve de Julio entrante comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Real Audiencia; apercibido de ser reducido á prisión si no lo verifica, pues así lo he dispuesto en cumplimiento de carta-orden de dicha Superioridad.

Puerto-Rico, 1º de Junio de 1895.—Desiderio Montorio.—El Secretario, José M. Sanjuan. [706]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE SAN FRANCISCO

*Escribanía del Lodo. Don José M. Sanjuan.*

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito Don Desiderio Montorio y Soriano, en el concurso de acreedores de Don Jesús M. Graxirena, se ha dispuesto convocar por medio del presente, á todos los que se crean con derecho á las responsabilidades contraídas por dicho concursado y Escribano que fué del extinguido Juzgado de difuntos, por lo que se refiere á la caja de ausentes, advirtiéndole que todos cuantos tengan derecho á las responsabilidades de esa caja y expedientes, aparezcan en sus herederos, sus causahabientes ó los que puedan tenerlos y asistirles, están obligados á comparecer en el Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito y Escribanía del que refrenda, dentro de veinte días improrrogables, con los títulos que justifiquen sus créditos; apercibidos de lo que hubiere lugar y teniéndoles por decaído su derecho si no comparecen, siendo entendido que esta es segunda convocatoria y que todos los gastos que se originen son de cuenta de dichos acreedores que deberán reintegrarlos al concurso.

Dado en Puerto-Rico á 25 de Mayo de 1895.—Desiderio Montorio.—El Escribano, José M. Sanjuan. Es copia.—Sanjuan. 3—1

*Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de la Muy Leal Villa de Arcoibo y su partido.*

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á los agentes y funcionarios de Policía

judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre robo á Don Osvaldo John, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren todos ó partes de los efectos siguientes: dos sillars de montar, una de hombre y otra de mujer, con sus correspondientes gualdrapas, si no justifica procedencia, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA OFICIAL y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en

Arcoibo á 27 de Mayo de 1895.—Francisco de Sangenis.—El Escribano, José I. Gomez. [697]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ARCOIBO.

*Cédula de citación.*

El Sr. Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, en el sumario que de oficio se sigue contra Angel Gerónimo Latorre por hurto, se ha dispuesto sea citada para declarar la perjudicada Doña Andrea Rivera, cuya residencia actual se ignora, y quien deberá comparecer en este Juzgado al quinto día de publicada la presente; bajo los apercibimientos en derecho consiguientes.

Y para que tenga efecto su citación y para su publicación en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en

Arcoibo á 23 de Mayo de 1895.—El Escribano, José A. Machiavelo. [675]

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario que sigue de oficio sobre incendio de un bohío de María Ramos, número 221, ocurrido en el pueblo de Camuy, ha dispuesto por providencia de este día, sea citada por medio de la GACETA OFICIAL dicha perjudicada María Ramos, quien deberá comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jesús y María, de esta Villa, al quinto día despues de publicada la presente; apercibida si no compareciere con lo que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en

Arcoibo á 24 de Mayo de 1895.—El Escribano, José A. Machiavelo. [664]

*Don Francisco J. Vasco y Vasco, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Por este edicto cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de la casa mercantil que gira bajo la razón de Gonzalez y Compañía, en el pueblo de Añasco, para que á las tres de la tarde del día tres de Junio próximo venidero comparezcan en el local donde celebra audiencia este Juzgado, sito en la calle de San José esquina á la de la Luna de esta Ciudad, con objeto de proceder á junta de acreedores en la que se ha de tratar de la proposición de convenio que les presenta la expresada Sociedad mercantil y corre unida en los autos que sobre suspensión de pagos ha promovido en este Juzgado la referida casa y los cuales cursan por la Escribanía del que refrenda, previniéndose á los acreedores que deben presentarse en la junta con el título de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; pues así lo he dispuesto en providencia dictada en dichos autos.

Dado en Mayagüez á 20 de Mayo de 1895.—F. J. Vasco.—Ante mí, Juan Mercader. 3—3

A los de igual clase de la Isla y á las Autoridades y demás agentes de Policía judicial del partido, hago saber: que pudiendo hallarse en sus respectivos territorios el individuo Manuel Román y la mujer de éste, sírvanse ordenar se proceda con toda actividad y celo á la busca, captura y remisión á la Cárcel de esta Ciudad de dichos sujetos, siendo aquel de color trigueño estatura algo baja, grueso, usa barba y bigote, pelo negro, anda descalzo y viste pantalón y camiseta y dichos Román y su mujer quedan citados por medio de la presente para que en el término de veinte días desde la publicación de esta cédula requisitoria en el PERIÓDICO OFICIAL comparezcan ante este Juzgado, transcurridos los cuales, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que con arreglo á derecho hubiere lugar; pues así lo he dispuesto en la causa número 235 que por los delitos de hurto y estafa instruyo.

Dado en Mayagüez á 24 de Mayo de 1895.—F. J. Vasco.—El Secretario, Juan Mercader. [670]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.

SECRETARÍA.

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de Instrucción propietario del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy, en la causa criminal número 12 instruida contra José Ramón Irizarry sobre lesiones, se cite al lesionado Pedro Regalado Lorenzo, vecino de Las Marías, para que al quinto día de citado comparezca en la Sala audiencia de dicho

Sr. Juez, sito en la calle de San José, en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligadas las personas citadas á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 12, 50 á 125 pesetas.

Y para llevarse á efecto la citación decretada, extiendo la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en

Mayagüez á 28 de Mayo de 1895.—El Secretario judicial, Juan Mercader. [686]

*Lodo. Don Eduardo Rodeyro y Garea, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.*

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y agentes de Policía judicial del partido, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Don Jesús María Pagan, cuyas circunstancias personales no constan, declarado procesado en la causa criminal que se le sigue por estafa, he dispuesto librar la presente para la solicitud, captura y remisión á la Cárcel de esta Ciudad de dicho procesado y que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia y un periódico de esta localidad y se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad dentro del término de veinte días; apercibido en otro caso con declararse rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Ponce á 23 de Mayo de 1895.—Eduardo Rodeyro.—El Secretario, P. A., Enrique Colón y Ferrer. [685]

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á dos individuos de nombre desconocido que en la madrugada del quince de Febrero último, sustrajeron al vecino de Coamo Don Pablo Torres Maldonado, una gallina, un hacha y un par de banastas, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida por hurto á dicho Sr. Maldonado; apercibido con lo que haya lugar sino comparecen.

Dado en Ponce á 28 de Mayo de 1895.—Eduardo Rodeyro.—El Secretario, Carlos F. Chardón. [696]

Capturado el procesado Arturo Toledo y Ubeda, se ha dispuesto queden sin efecto las requisitorias que para la captura del mismo, se expidieron en 25 de Septiembre pasado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL libro el presente en

Ponce á 23 de Mayo de 1895.—Eduardo Rodeyro.—El Escribano, P. A., Enrique Colón y Ferrer. [694]

En causa contra Pedro León, por lesiones, se ha dispuesto llamar por la GACETA OFICIAL al testigo Antonio, cuyo apellido se ignora y que en la noche del treinta de Abril pasado, presencié cuando el citado León hirió á Monserrate Rodríguez (a) Pan viejo, en el lugar de cuatro calles de esta Ciudad, á fin de que comparezca á este Juzgado á declarar en dicho sumario.

Ponce, 23 de Mayo de 1895.—Eduardo Rodeyro.—El Escribano, P. A., Enrique Colón y Ferrer. [683]

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y Agentes de policía judicial del partido hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios el individuo José Montalvo, he dispuesto librar la presente, suplicando á dichas Autoridades y funcionarios se sirvan disponer se proceda á la busca, captura, detención y remisión á la Cárcel de esta Ciudad, de dicho individuo, que es natural de Lajas, como de cuarenta años de edad, de color blanco, alto, grueso, pelo y barba canosos y anda descalzo.

Así mismo también se interesa la citación por medio de la GACETA OFICIAL de José Rios, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á declarar en este Juzgado en la causa que se instruye á motivo de denuncia presentada por él mismo sobre estafa, dentro del tercer día hábil al de la publicación del presente, apercibido con lo que haya lugar sino comparece.

Dado en Ponce á 20 de Mayo de 1895.—Eduardo Rodeyro.—El Secretario, Carlos F. Chardón. [636]

*Don Ricardo Pareja y Albaladejo, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Vega-baja y su partido judicial.*

Por el presente edicto cuya publicación ha sido acordada en autos seguidos á instancia de Don Marcos Torres y Rodriguez, para justificar el dominio de una finca rústica de su propiedad que posee sin nombre conocido en el barrio de Barrio-nuevo, término municipal de Bayamón, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita de dominio de dicha finca, á fin de que comparezcan en el término de ciento ochenta días señalados para las pruebas, si quieren alegar su derecho; advertidos que si no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vega-baja á 27 de Mayo de 1895.—Ricardo Pareja.—Ante mí, José O. Martinez.

Es copia para remitir á la GACETA de Gobierno.—José O. Martinez. 3—2